

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	4	
Tres meses.....	7	
Seis.....	12	50
Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	15	
Seis.....		
Un año.....		

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 264.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos se me han remitido las siguientes

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública licitacion la conduccion diaria del correo entre Soria y Villanueva de Cameros, de la provincia de Logroño.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta; desde Soria á Villanueva de Cameros, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas 11 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que formó la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño, así como los carruajes necesarios con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Soria ó Logroño.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentare ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se ayiene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Soria y Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Villanueva de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 18 de Noviembre próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.600 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para

determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Soria ó Logroño ó subalterna de Rentas de Villanueva de Cameros como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 360 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que corresponda para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Soria á Villanueva de Cameros y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna las condiciones que determina la base 16 será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subar-

render, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la

forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. El rematante una vez que le sea adjudicado el servicio, queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la Gaceta del anuncio ó pliego de condiciones de la subasta, debiendo exigirsele el justificante del pago en el acto de entregar las copias de la escritura que determina la con-

dicion 21, segun lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.»

Lo que he dispuesto se haga publico por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, la que tendrá lugar á la hora de la una del dia 18 de Noviembre próximo venidero en el local de este Gobierno de provincia.

Soria, 18 de Octubre de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION de los 50 mayores contribuyentes por territorial y 20 por subsidio industrial de la provincia, formada por esta Administracion en vista de los repartimientos y matriculas respectivas al corriente año económico, que se inserta en este periódico oficial cumpliendo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual, publicado en el Boletín núm. 120, correspondiente al dia 6 del mismo.

Número.	Nombres.	Pueblos en cuyos repartos figuran.	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
			Pests.	Cénts.	
1	Excmo. Sr. Conde de Gómara, vecino de Sevilla.	Aldeaeseñor.....	379	08	3.052 39
		Almenar.....	637	56	
		Candilichera.....	36	90	
		Castejon.....	113	40	
		Cubo de la Solana.....	284	22	
		Esteras de Soria.....	171		
		Golmayo.....	63		
		Gómara.....	106	97	
		Peroniel.....	120	78	
		Soria.....	705	60	
2	Excmo. Sr. Marqués del Vadillo, vecino de Madrid.	Taroda.....	118	34	2.859 57
		Torrubia.....	296	64	
		Utrilla.....	9		
		Valdegeña.....	9	90	
		Arévalo.....	240	66	
		Barriomartin.....	203	13	
		Cubo de la Sierra.....	17	28	
		Cubo de la Solana.....	306	90	
		Cuéllar.....	27	90	
		Gallinero.....	810		
3	Excmo. Sr. Marqués de la Vilueña, vecino de Soria.	Mazalvete.....	55	80	2.387 93
		San Andrés de Almarza.....	168	84	
		Soria.....	405	90	
		Tera.....	616	68	
		Villares.....	6	48	
		Buberos.....	3	37	
		Candilichera.....	41	54	
		Cardejon.....	7	20	
		Castil de Tierra.....	4	86	
		Cubo de la Sierra.....	12	78	
4	D. Antonio Barron, vecino de El Burgo.	Cuéllar.....	34	56	1.990 98
		Deza.....	49	14	
		Garray.....	272	70	
		Ledésma.....	667	36	
		Peroniel.....	18	90	
		Portelrubio.....	21	60	
		Renieblas.....	26	46	
		Sauquillo de Boñices.....	333	38	
		Soria.....	621	90	
		Tejado.....	270	18	
5	D. Manuel Delgado, vecino de Soria.	Burgo de Osma.....	997	20	1.608 12
		Gormaz.....	2	88	
		Osma.....	811	26	
		Quintanas de Gormaz.....	8	46	
		San Estéban de Gormaz.....	171	18	
		Póveda.....	33	30	
		Soria.....	1474	74	
		Velilla de la Sierra.....	12	96	
		Vizmanos.....	87	12	
		Agreda.....	624	78	
6	Excmo. Sr. Marqués de Alcántara.	Candilichera.....	9		1.562 57
		Castilruiz.....	84	82	
		Chavaler.....	51	01	
		Cueva de Agreda.....	52	20	
		Dévanos.....	81		
		Fuentestrún.....	73	62	
		Muro de Agreda.....	482	28	
		Soria.....	103	86	
		Hinojosa de la Sierra.....	1366	20	

Número.	Nombres.	Pueblos en cuyos repartos figuran.	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
			Pests.	Cénts.	
8	Excmo. Sr. Marqués de Gerona.	Blacos.....	210	03	1.098 60
		Burgo de Osma.....	675		
		Rioseco.....	19	26	
		Torralba (villa).....	106	11	
		Torre de Blacos.....	73	80	
		Villaciervos.....	14	40	
9	D. Primo Carrillo, vecino de Soria.	Cidones.....	550	80	1.082 79
		Esteras de Soria.....	11	70	
		Garray.....	30	96	
		Peroniel.....	28	26	
		Renieblas.....	66	33	
		Soria.....	168	66	
10	D. Benito Calahorra, vecino de Soria.	Tardajos.....	226	08	1.038
		Cirujales.....	54		
		Hinojosa del Campo.....	329	84	
		Pozalmuro.....	160	28	
		Soria.....	229	50	
		Villar del Campo.....	264	38	
11	D. Jorge Olcina, vecino de Soria.	Blocona.....	201	60	1.000 62
		Candilichera.....	197	59	
		Cuéllar.....	8	64	
		Esteras de Medina.....	89	37	
		Fuentecantos.....	28	80	
		Fuentetoba.....	225	36	
12	D. Manuel Gonzalez y Gonzalez, vecino de Valdeavellano.	Garray.....	23	58	999 86
		Gómara.....	14	58	
		Pozalmuro.....	31	10	
		Renieblas.....	126		
		Soria.....	54		
		Soria.....	331	20	
13	D. Mariano de la Orden, vecino de Soria.	Sotillo de Tera.....	23	40	941 98
		Valdeavellano de Tera.....	590	58	
		Velilla de la Sierra.....	54	68	
		Candilichera.....	233	32	
		Cubo de la Solana.....	9	54	
		Cuéllar.....	6	48	
14	Excmo. Sr. Marqués de Velamazán.	Fraguas.....	51	96	921 66
		Renieblas.....	38	88	
		Soria.....	246	96	
		Villares.....	322	38	
		Villar del Campo.....	32	46	
		Velamazán.....	921	66	
15	Excmo. Sr. Duque de Frías.	Berlanga.....	434	97	912 08
		Caltojar.....	5	40	
		Sauquillo de Boñices.....	471	71	
		Agreda.....	694	34	
		Cirujales.....	151	20	
		Renieblas.....	11	34	
16	D. Indalecio García, vecino de Villar del Ala.	Andaluz.....	206	64	856 88
		Blacos.....	25	30	
		Calatañazor.....	140	40	
		Centenera de Andaluz.....	70	87	
		Fuentepinilla.....	11	70	
		Rioseco.....	313	56	
17	Excmo. Sr. Duque de Abrantes.	Torreblacos.....	68	40	836 87
		Cubo de la Solana.....	44	90	
		Cuéllar.....	8	64	
		Gallinero.....	144		
		Gómara.....	188	91	
		Soria.....	306	90	
18	Excmo. Sr. Conde de Santacoloma.	Taroda.....	72	16	808 28
		Valdegeña.....	52	78	
		Agreda.....	694	34	
		Cirujales.....	86	40	
		Renieblas.....	27	54	
		Aldehuela de Periañez.....	477		
19	D. Juan García, vecino de Villar del Ala.	Soria.....	39	24	800 46
		Villabuena.....	284	22	
		Gómara.....	165	83	
		Jaray.....	84	78	
		Soria.....	391	50	
		Aldealpozo.....	70	66	
20	Excmo. Sr. Conde de Lérida.				712 77
21	D. Manuel Peña, vecino de Soria.				712 77

Número.	Nombres.	Pueblos en cuyos repartos figuran.	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
			Pests.	Cénts.	
22	Excmo. Sr. Conde de Villalobos.	Santa María de Huerta. Barriomartin Cubo de la Sierra Gallinero	1666	36	666 36
23	D. Segundo Bartolomé, vecino de Valdeavellano	Poveda Soria Valdeavellano de Tera Vizmanos Aldeaelpozo	148	50	662 40
24	Excmo. Sr. Marqués de la Pica.	Portelrubio Pozalmuro Soria Centenera de Andaluz	151	70	657 83
25	D. Toribio Anton, vecino de Soria.	Fuentepinilla Soria Valderodilla Cuevas de Soria	288	72	647 64
26	D. Casto Marín Vicente, vecino de Madrid.	Soria Soto de San Tardajos	216	72	615 96
27	D. Pedro Sagaseta, vecino de Tarazona.	Agreda	593	10	593 10
28	Excmo. Sr. Marqués de Paredes	Agreda Soria Vozmediano Arévalo Barriomartin	243	90	585 45
29	Excmo. Sr. Conde de Guindulain.	Cuellar Gallinero Poveda Soria	135	68	583 92
30	D. Justo Jimenez, vecino de Soria.	Cubo de la Solana Soria Valderodilla	207	62	577 62
31	D. Agustín Pérez, vecino de Noviercas.	Noviercas	553	15	553 15
32	D. Manuel Martínez Muñoz, vecino de Ciria.	Ciria Noviercas	408	66	552 54
33	D. José Córdova, vecino de Olvega.	Olvega Magaña Soria Boos Barcones Castilruiz	536	40	548 24
34	D. Lamberto Martínez, vecino de Medina.	Cohertelada Fuencaliente de Medina Medinaceli Radona Torralla Olvega Cueva de Agreda	31	27	544 24
35	D. Félix Córdova, vecino de Olvega.	Fuentes de Agreda Magaña Noviercas Soria	2	16	535 51
36	D. Domingo Acinas, vecino de El Burgo.	Burgo de Osma	522		522
37	D. Joaquín Pujadas.	Gallinero Renieblas Soria Berlanga Cirujales	60	66	503 82
38	D. Pedro Abad y Crespo, vecino de Soria.	Cohertelada Renieblas Soria Villaciervos	3	24	493 20

Número.	Nombres.	Pueblos en cuyos repartos figuran.	Cuotas para el Tesoro con que aparecen en cada uno.		TOTAL.
			Pests.	Cénts.	
39	D. Ramon Benito Aceña, vecino de Madrid.	Cuellar Santa María de Huerta Soria Sotillo de Tera Valdeavellano	45	72	490 68
40	D. Angel Romero, vecino de Soria.	Agreda Soria	374	76	484 38
41	D. Pedro M. del Rey Simon, vecino de Agreda.	Agreda	483	12	483 12
42	D. Ramon Lacalle, vecino de Soria.	Soria Calderuela Villabuena	430	02	477 42
43	D. Justo Martínez, vecino de Matalabreras.	Matalabreras	463	76	463 76
44	D. Ramon Morencos.	Santa María de Huerta Bayubas de Abajo	459	54	459 54
45	D. Benito Sanz, vecino de Berlanga.	Berlanga Caltojar Frechilla Paones	216		433 44
46	D. Juan Tello, vecino de Olvega.	Olvega	423	72	423 72
47	D. Jose Gamboa y Calvo, vecino de Sigüenza.	Barcones Almajano Cirujales Cubo de la Solana	409	54	409 54
48	D. Anselmo Latorre, vecino de Soria.	Cuenca (la) Golmayo Portelrubio Rábanos Soria	32	40	406 79
49	D. Pedro M. Calonge, vecino de Olvega.	Olvega	400	32	400 32
50	D. Sabas Tello, vecino de Olvega.	Cueva de Agreda Fuentes de Agreda Olvega	1	44	368 82

RELACION nominal de los 20 mayores contribuyentes que por contribucion industrial figuran en las matriculas de esta provincia.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Cuota que satisfacen al Tesoro.	
		Pests.	Cénts.
D. Angel Romero	Soria	1.057	50
Agapito Soria	Idem	980	
Antonio Lopez	Almazan	700	
Domingo de Pablo	Soria	575	
Victoriano Marco	Idem	517	
Nicolás Soria	Idem	365	
Ecequiel Tejero	Idem	362	50
Bernabé Lamata	Idem	325	
Angel Lacalle	Idem	323	
Nicanor Aguirre	Burgo de Osma	315	
Leon Calvo	Soria	300	
Miguel Lucia Diez	Idem	290	
Benito Calahorra	Idem	289	
Aniceto Hinojar	Idem	285	
Antonio Rico Barron	Burgo de Osma	280	
Eustaquio Ramos	Soria	270	
Fulgencio Casaña	Idem	255	
Joaquin Vicen	Idem	255	
Juan Monje	Idem	255	
José Jimenez	Idem	255	

Soria, 8 de Octubre de 1875. — El Jefe económico, ANTONIO GONZÁLEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de

9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los numerarios de los Institutos que desempeñan cátedras de la Facultad a que pertenece la vacante, siempre que tengan el titulo correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado

Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden de este distrito Universitario para que llegue a noticia de los interesados.

Zaragoza, 9 de Octubre de 1875. — El Rector, JERÓNIMO BARRA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid la Cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Facultad en los otros Distritos y los de la Sección respectiva de los Institutos de Madrid, siempre que tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.»

Zaragoza, 9 de Octubre de 1875.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 3 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Madrid, la cátedra de Legislación comparada, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos numerarios de la misma Facultad y Sección en los otros distritos y los de las Secciones respectivas de los Institutos de Madrid siempre que tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Sección y lleven por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 9 de Octubre de 1875.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valvedizo.

Reconocidos por el Profesor de Veterinaria de primera clase y Junta de ganaderos los ganados lanares de Julian y Juan García y los de sus alparceros, vecinos del barrio de Castro del distrito de Valvedizo, y resultando que padecen la fiebre variolosa, se les ha señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio desde la majada de Zagatillo con dirección al portillejo, camino adelante á dar á la

Loma abajo de Vallejo Ocino guardando los sembrados; desde ahí pasa á la callejuela, cuesta y línea recta á la mojonera de Retortillo, Tarancueña y Valvedizo, todo con las correspondientes comodidades necesarias á los ganados afectados.»

Valvedizo, 30 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, LAUREANO MUÑOZ.

Ayuntamiento de Almazan.

Reconocido por el profesor de Veterinaria y Junta respectiva el ganado lanar de Julian Valdenebro, de esta vecindad, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad contagiosa de viruela, se le ha señalado el acantonamiento siguiente:

«Da principio en el camino de Matamala, sitio denominado La Rivera, á continuacion del terreno en que por la misma causa se hallan los ganados de Santiago Gil y José García; desde dicho punto se dirige la raya por debajo del cementerio de Tejerizas á la fuente llamada de las Canalejas; desde allí á la umbria de la Gazeona, rodea la taina del Zurdo y concluye en el mojon del término de Matute.»

Almazan, 15 de Octubre de 1875.—El Alcalde, ANTONIO BENITO.

Ayuntamiento de La Mallona.

Ignorándose el paradero del mozo Cipriano Herrero Moron, natural de Noviercas, de esta provincia, sorteado en este pueblo con el núm. 2 para la quinta actual de 100.000 hombres, el cual no se ha presentado á pesar de haberse practicado las diligencias necesarias para su captura y detencion, y de haber sido anunciado en el *Boletín oficial* de esta provincia, se le cita por medio de este edicto para que no pueda alegar ignorancia alguna de la responsabilidad en que incurre si deja de presentarse ante mi autoridad hasta la víspera del día en que tenga este pueblo que hacer la entrega en caja ante la Comisión provincial respectiva, que es el 23 del mes actual.

La Mallona, 17 de Octubre de 1875.—El Alcalde ejerciente, MÁXIMO SORIA.

Ayuntamiento de Fuentescañales.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y Juzgado municipal. La dotacion de la primera será la que el agraciado convenga con los vecinos, y la segunda con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige el art. 116 de la ley municipal vigente dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Secretaría en el preciso término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Fuentescañales, 13 de Octubre de 1875.—P. O., El Regidor 1.º, SANTIAGO AYLAS.

Ayuntamiento de Esteras de Luvia.

Ignorándose el paradero del mozo Alejandro Delgado Alonso, natural de este pueblo, huérfano de padre y madre, sujeto á la reserva extraordinaria de 125.000 hombres y declarado soldado en el actual reemplazo de 100.000 hombres, ruego á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de esta Alcaldía, caso de ser habido.

Esteras de Luvia, 14 de Octubre de 1875.—El Alcalde, SIMON GALLEGU.

Señas de Alejandro.

Edad 32 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, color bueno.

Ignorándose el paradero de Estanislao Jimenez

Vallejo, natural de este pueblo, mozo comprendido en la reserva extraordinaria y declarado soldado en el actual de 100.000 hombres, ruego á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposicion de esta Alcaldía, caso de ser habido.

Esteras de Luvia, 14 de Octubre de 1875.—El Alcalde, SIMON GALLEGU.

Señas de Estanislao.

Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz larga, color bueno.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de San Fernando.

Don José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de esta ciudad;

Por el presente hago saber por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Cándido Benito García, natural que fué del pueblo de Salduero, provincia de Soria, hijo de Hipólito y de Teresa, vecino que era de esta ciudad, soltero, de 20 años de edad, cuyo obito ocurrió el día ocho de Noviembre último, para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á usar de su derecho, acreditando que son sus legítimos herederos en legal forma.

San Fernando, 28 de Setiembre de 1875.—JOSÉ PENICHET Y CALIMANO.—MANUEL PALOMINO Y RODRIGUEZ.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono al *Boletín* termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion, pues de no renovarla se les suspenderá su envío.

Tambien se advierte que no se servirá ninguna suscripcion ni se publicará ningun edicto, sentencia ó anuncio que devengue derechos de insercion sin que anticipadamente sea abonado su importe.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PERDIDA.—El día 14 del actual desapareció de la ganadería de Garray un becerro con una muesca en las orejas y una traba de esparto en el cuello. Quien avise su paradero á Baltasar la Mata, vecino de dicho pueblo, recibirá los gastos que haya ocasionado.

ACOTAMIENTO.—Lorenzo García, arrendatario del monte chaparral titulado Cerro de San Juan, situado en término de Portelrubio, hace saber que desde esta fecha queda acotado para caza. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

Habiendo fallecido el 16 del actual Gregorio Rodrigo, vecino que fué de Garray, se anuncia por los testamentarios Juan y Vicente Arancon, vecinos del mismo, para que las personas á quienes el difunto fuese en deber alguna cantidad se presenten en el término de ocho días á dichos testamentarios en Garray á reclamar con documentos lo que les adeudase, pues pasado dicho término no serán oídos.

Soria:—Imprenta provincial.